

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 166/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador número 166/06/CON, dictada por esta Dirección General a Madiña, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la calle Nicolás Salmerón, número 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las diligencias previas efectuadas por el personal del Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria como consecuencia de petición razonada del Ayuntamiento de El Astillero; y visto el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en los artículos 59.1 de la Ley de Cantabria 1/06 y 3.1 del Decreto 39/1994, de 12 de mayo (BOC de 11 de julio), a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes De Hecho.

1.1.- Durante el año 1999, la firma inculpada procedió a vender, mediante las correspondientes escrituras públicas, las viviendas integrantes del edificio sito en la calle Sáinz y Trevilla, número 30-B, de la localidad de El Astillero.

1.2.- Denunciadas en febrero de 2006, por los propietarios de los inmuebles, la existencia de irregularidades imputables al proceso constructivo y no reparadas aún por la firma vendedora, la Inspección de Consumo ha podido constatar la veracidad de las mismas, mediante informe de fecha 28 de abril de 2006, consistentes en la aparición de grietas en la fachada exterior del edificio – a la altura del tejado y del fojado del primer piso –; existencia de humedades de distinta intensidad en las viviendas número 1º.A, 2º.A y 2º.B, concretamente, en el entorno de las ventanas y en la pared interior de la fachada; así como goteras en dos de las habitaciones de la vivienda 2º.D.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 7. de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...).»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.2.I), de la Ley de Cantabria 1/06.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 10.000,01 y 50.000 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a la infracción administrativa detectada, sería el Consejero de Economía y Hacienda, el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.b) de la Ley de Cantabria 1/06.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa a los interesados de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Lucía Ceballos Martín, Jefe de Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

5. Terminación Anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 17 de octubre de 2006.—El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

06/14163

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de resolución en expedientes de prestaciones por desempleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo. 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el BOC relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59-2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CANTIDAD RECLAMADA
MARIA YOLANDA COBO CANALES	13.730.790	30,25
EDUARDO CARRERA POSADA	13.796.025	1.186,74
DIEGO HAYA SORDO	13.981.767	129,60
CELEDONIO MARTIN IMAZ	7.813.362	2.231,35
MARIA CARMEN GONZALEZ RAMOS	13.931.362	886,59
MIGUEL ANGEL GUTIERREZ IGLESIAS	13.894.122	86,88